

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben** en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La publicación ordenada y metódica de la legislación española, de las disposiciones del Gobierno y de la jurisprudencia de los Tribunales, ha constituido desde antiguo un importante asunto que en repetidas ocasiones se ha intentado resolver, sin haberlo logrado hasta ahora con éxito del todo satisfactorio.

La falta de orden con que se formaron las colecciones de leyes, decretos, pragmáticas, cédulas y autos acordados, constituidas con tal variedad de materias que hasta figuran resoluciones de interés local, en vano se trató de remediar por las Cortes de Cádiz y Sevilla, mandando formar la *Colección de Decretos* de la época constitucional, porque luego el Gobierno publicó separadamente la *Colección general de Reales decretos* desde 1824 hasta 1834, y á partir desde esta fecha continuó la publicación acordada en Cortes, sin que lograra darla unidad y exactitud el Real decreto de 22 de Setiembre de 1845 que, al efectuar la organización del Consejo Real, dispuso que la Sección de Gracia y Justicia se encargara de coleccionar y clasificar las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos para insertarlos en la que desde entonces se tituló *Colección legislativa de España*.

La Real orden de 6 de Marzo de 1846, reformada y ampliada por el Real decreto de 6 de Junio de 1856, estableció que cada Ministerio remitiese al de Gracia y Justicia copia por duplicado de todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interés general, provincial ó municipal que dictare en su ramo respectivo; extendiéndose este precepto á las Autoridades y Cuerpos centrales facultados para expedir circulares, y á las sentencias y decisiones del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado, considerándose responsables de toda omisión ó demora en este servicio á los funcionarios encargados de él, fijándose reglas para la impresión y reparto de la *Colección legislativa*, para la formación de índices cronológico y alfabético, y disponiéndose además la refundición de éstos cada diez años.

Ni las prescripciones del Real decreto de 6 de Junio de 1856 han sido fiel y constantemente cumplidas, ni las varias modificaciones que sucesivamente han venido introduciéndose en la publicación de la *Colección legislativa de España*, fueron bastantes á convertirla en expresión viva y completa de la vida jurídica de la Nación. Aquella venía resultando deficiente, porque multitud de disposiciones de aplicación general permanecen desconocidas por no remitirse las copias necesarias, y no aparecen publicadas en la GACETA DE MADRID, sin embargo de ser éste el único medio legal de promulgación; careciendo de unidad, por ser diversos los

criterios seguidos para su formación á cada nueva reforma; siendo su consulta muy difícil ó imposible en ciertos casos, por no existir un buen índice analítico; saliendo á luz tardíamente, por diversas causas, que no es oportuno explanar aquí; y por último, adoptando un sistema poco ventajoso en las condiciones de la suscripción y hasta gravoso para los suscritores que se veían obligados á satisfacer anticipadamente los volúmenes de todo un año. Motivos son estos que explican cómo la *Colección legislativa de España* llegó en sus últimos años á perder en gran parte su interés y á encasear de suscripciones. Necesitaba transformarse en una publicación susceptible de ser buscada por el público y de utilidad inmediata para los funcionarios de la Administración y para los particulares á quienes interesa el conocimiento de los textos oficiales de las leyes y de la jurisprudencia. Con tal mira, al crearse en este Ministerio por Real decreto de 21 de Octubre de 1889 la Sección de Reformas legislativas, se comprendió entre los asuntos confiados á la misma el concienzudo estudio de los medios adecuados para realizar aquella transformación; pero desgraciadamente las sucesivas reducciones en los gastos públicos que de algún tiempo á esta parte se han estimado indispensables, han contrariado los propósitos del Gobierno sobre las mejoras en proyecto.

Suprimióse la imprenta de la *Colección legislativa de España* en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892, para fundar cuya disposición se invocó el que no resultaba bastante justificada la existencia de un establecimiento industrial para el objeto exclusivo de publicar los tomos de la *Colección*, máxime cuando la experiencia constante demuestra que los productos obtenidos por el Estado resultan más costosos y tardíos, y redundan en daño de los similares que ofrece la industria particular; prevaleciendo en la medida aquellos puntos de vista, sin duda alguna atendibles, sobre el de mantener una publicación oficial que por su carácter constituye en los países adelantados la única *Compilación* fehaciente para comprobar en cualquier momento las leyes y disposiciones que constituyen el derecho patrio en sus diversas esferas.

Al acometer de nuevo la reforma en interés público y en cumplimiento de lo preceptuado en las leyes, el Ministro que suscribe tiene muy en cuenta que las condiciones de autenticidad y exactitud de los textos oficiales que ha de insertar la *Colección*, pueden garantizarse mediante la intervención constante y alta inspección de este Ministerio en la formación de la misma; y que el riesgo á que es ocasionado el hecho de confiar á un particular los documentos de que se trata, puede impedirse aplicando las disposiciones del Código penal contra la infidelidad y contra los abusos que pudieran cometerse con ocasión de la impresión y administración de la citada obra oficial en un establecimiento privado.

Aceptado, pues, el principio de entregar la parte industrial y administrativa de la publicación á una empresa particular, parece indudable que nadie como ésta ha de organizar mejor su buena y activa dirección, adoptando los medios más adecuados, concediendo ventajas á los suscritores, utilizando los progresos industriales y los técnicos, y conciliando los intereses de empresa con los de la obra y los del público, única manera de obtener el favor de aquél, limitándose la acción de este Ministerio á examinar y garantizar la exactitud de los documentos que han de insertarse, asegurar por medio de una inspección inteligente el

cumplimiento de las condiciones de la publicación, y proteger, si fuere necesario, los derechos adquiridos por el concesionario del servicio dentro de las bases generales que se establezcan para dichos fines. Mas para alejar el riesgo de conceder la publicación á un establecimiento falto de medios y sin condiciones para realizar debidamente el servicio, inconveniente que de ordinario acompaña al sistema de subasta cerrada, el Ministro que suscribe propone á V. M., como se ha verificado en casos análogos, que el Gobierno se reserve el derecho de desechar toda proposición que no venga formulada y garantida por un establecimiento industrial cuyas condiciones le permitan cumplir fielmente el contrato.

Fuerza es consignar aquí que no han bastado en el anterior sistema los recursos obtenidos de la suscripción y venta de tomos de la *Colección legislativa* para reintegrar los gastos necesarios á su publicación por este Ministerio, por razón de las deficiencias de que notoriamente adolecía la publicación; pero de esperar es que invirtiéndose algunas sumas; empleando una razonable actividad en la dirección facultativa y técnica de la obra; organizando su publicación en forma que puedan adquirirse con economía aisladamente sus secciones diversas; facilitando los medios de consultarla con éxito y brevemente; logrando particularizar la legislación y la jurisprudencia en las distintas partes en que se divide la publicación, de modo que dichas partes puedan utilizarse, según las necesidades peculiares á cada clase de profesiones, produzca la empresa de que se trata resultados felices. Á tal éxito habrán de contribuir la unidad en el método, la exactitud y autenticidad que caracterizan las ediciones oficiales, la puntualidad y rapidez en dar á conocer la legislación, la cooperación de los diversos Centros y Autoridades para suministrar los medios oficiales al contratista, ya para conseguir la autenticidad y exactitud propias del carácter de la obra, ya para concentrar prontamente en este Ministerio los documentos legislativos, no menos que para aplicar en favor del contratista la facultad que al Gobierno confiere el art. 28 de la ley de Propiedad intelectual, autorizándole para publicar toda clase de ediciones oficiales de las leyes y reglamentos insertados previamente en la *Colección*, sin perjuicio de las ediciones que se costeen con fondos del Estado.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia tratará, conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á las contenidas en el presente, por medio de subasta ó concurso público y sin

gravamen para el Estado la concesión de la publicación de la *Colección legislativa de España*; reanudándose este servicio desde 1.º de Julio próximo, é introduciendo en el mismo las convenientes mejoras materiales, modificando el sistema que ha venido empleándose á fin de asegurar la necesaria exactitud y autenticidad, prontitud en la distribución, economía para los suscritores y método sencillo y uniforme que facilite la consulta de la expresada obra oficial. El contrato para dicho servicio será por término de diez años y expirará el 30 de Junio de 1907.

Art. 2.º Los originales y pruebas de imprenta con destino á la formación de la *Colección legislativa de España*, después de confrontados por el Ministerio de Gracia y Justicia, serán considerados como documentos públicos para los efectos de los artículos 289, 314, 375 y 378 y sus concordantes del Código penal, y el contratista de la publicación será, para dichos efectos, nombrado Director de la *Colección legislativa*.

Art. 3.º La Dirección, redacción, administración, formación, impresión y distribución de la *Colección legislativa de España*, correrán á cargo del contratista dentro de las condiciones que se fijan en el pliego para este concurso, é igualmente los gastos de inspección del servicio de la misma publicación y de la observancia de las cláusulas de la correspondiente escritura. Esta inspección se organizará oportunamente por el Ministro de Gracia y Justicia, quien introducirá las modificaciones que estime oportunas en el personal de la misma, si bien oyendo previamente al contratista, el cual ingresará en el Tesoro, por trimestres anticipados, el importe de los expresados gastos de inspección cuando éstos figuren comprendidos en la ley de Presupuestos. El cargo de Inspector será desempeñado por un funcionario que, á los conocimientos tipográficos, reuna la condición de llevar por lo menos diez años de servicios al Estado.

Art. 4.º El concesionario podrá publicar ediciones especiales de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, no necesitando el permiso expreso del Gobierno que exige el art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879. Este derecho no constituye privilegio exclusivo. Dichas ediciones especiales tendrán carácter oficial, si el contratista, después de revisadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, cumple con la inscripción que previene el art. 34 de dicha ley, y entrega en el citado Ministerio 100 ejemplares encuadernados á la rústica de la edición especial de que se trate.

Art. 5.º El contratista podrá ejercitar la acción penal correspondiente por la defraudación de las ediciones que, con arreglo al artículo anterior, tengan carácter oficial, auxiliándole en este caso el representante del Ministerio fiscal, si hallare justificada la comisión del delito.

En los demás casos corresponde exclusivamente ejercitar la acción penal, á nombre del Estado, á dicho Ministerio.

Pertencen al contratista los productos de la suscripción y venta de la *Colección legislativa*, y los que obtenga de las ediciones especiales que edite, tengan ó no carácter oficial.

Art. 6.º Las cantidades que en el pliego de condiciones se fijan para la venta de tomos ó volúmenes de las actuales existencias de la *Colección legislativa de España*, y las que por otros conceptos puedan establecerse en el contrato, serán entregadas en el Tesoro por trimestres vencidos, con arreglo á liquidaciones que practicará la inspección á que se refiere el art. 3.º

Art. 7.º Para efectuar la protocolización que compete al Ministro de Gracia y Justicia, conforme al artículo 9.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, se conceptuarán subsistentes y con toda su fuerza y vigor las prescripciones del art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio de 1856, y las declaraciones de propiedad y autenticidad consignadas en su art. 12; entendiéndose la obligación que dicho art. 1.º impuso á los demás Ministerios y Centros directivos de remitir al de Gracia y Justicia copias autorizadas de las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interés general, provincial ó municipal correspondientes á sus ramos respectivos, é igualmente á las Autoridades y Tribunales las circulares, decisiones y sentencias que se mencionan en el párrafo segundo del mismo artículo, desde la publicación de este decreto, y sin perjuicio de remitir cuando se reclamen por la Subsecretaría de Gracia y Justicia las copias de documentos de fecha anterior. No obstante, los Tribunales podrán autorizar á las personas que designe el concesionario de la publicación para sacar por cuenta de éste las copias necesarias que deban insertarse en las partes de jurisprudencia de la misma.

Art. 8.º Los expresados Ministerios, Tribunales, oficinas centrales, Autoridades y funcionarios que impri-

man con carácter oficial las disposiciones ó trabajos cuyas copias han de remitir al Ministerio de Gracia y Justicia en cumplimiento de este decreto, podrán enviar, en sustitución de las citadas copias, dos ejemplares autorizados del *Diario, Boletín, Colección, GACETA* ó impreso oficial en donde se hallen insertas las disposiciones. A los Ministerios y Centros directivos que remitan constantemente al de Gracia y Justicia las publicaciones ó trabajos impresos, les será servido á cada uno gratuitamente un ejemplar completo de la *Colección legislativa de España*.

Art. 9.º Constituirán la *Colección legislativa de España*, dos series: la primera comprenderá la legislación y la jurisprudencia desde 1.º de Julio de 1897; y la segunda, las correspondientes hasta el 30 de Junio del presente año; debiendo publicarse los tomos de esta última serie por orden cronológico invertido hasta que resulte compilada toda la parte vigente de legislación y jurisprudencia que aun no se ha publicado en la *Colección legislativa de España*, y sin perjuicio de comprender en esta serie, á juicio del Ministro de Gracia y Justicia, algunos documentos de legislación ó jurisprudencia de fechas anteriores que merezcan reproducirse íntegros ó extractados, ó figurar por su importancia histórica ó jurídica á título de documentos legislativos. La publicación de ambas series deberá ser simultánea.

Art. 10. Las series de la *Colección legislativa* se dividirán en cuatro partes, que se publicarán con separación, formando tomos de numeración independiente; y los documentos respectivos corresponderán á estas materias: primera, *legislación y disposiciones de la Administración central*; segunda, *competencias y jurisprudencia administrativa*; tercera, *jurisprudencia civil*; y cuarta, *jurisprudencia criminal*. La primera parte, ó *legislativa* comprenderá las leyes, Códigos, decretos, reglamentos, instrucciones, Reales órdenes y circulares de carácter general y preceptivo emanadas de las oficinas centrales, y las resoluciones administrativas ó gubernativas de interés general. Las partes restantes, ó de *jurisprudencia*, contendrán respectivamente los decretos de competencias de jurisdicción y conflictos resueltos por la Presidencia del Consejo de Ministros, y los autos definitivos y sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado; las decisiones, competencias y sentencias del Tribunal Supremo en materia de casación y demás asuntos civiles y criminales, con la debida separación de materias, á las que se agregarán los fallos de los Tribunales de cualquier jurisdicción con categoría de Supremos que se refieran á fines de aplicación general, ó tengan por objeto la interpretación de las leyes y disposiciones de la Administración activa, é igualmente las decisiones resolutorias que constituyan jurisprudencia hipotecaria en la Península y Ultramar. Las sentencias que pronuncie el Consejo Supremo de Guerra y Marina se insertarán cuando así lo disponga el mismo Consejo, y las del Tribunal de la Rota que contengan puntos generales de derecho canónico, se insertarán de acuerdo con la Nunciatura Apostólica.

Art. 11. En el mes de Enero de cada año se publicará un tomo de Índices generales comprensivos de todas las disposiciones insertas en la parte legislativa hasta fin de Diciembre anterior, formándose el índice alfabético de materias, llevando á él todas las disposiciones ordenadas por Ministerios, y el mismo orden de éstos se guardará en el índice cronológico, indicando en los conceptos parciales los tomos y páginas que contengan los textos respectivos. El último tomo de Índices, correspondiente al primer semestre de 1907, se publicará por el concesionario en el mes de Julio del mismo año.

Para las tres partes restantes de la *Colección*, ó sean las de jurisprudencia, se formará separadamente y por orden alfabético de materias un *Repertorio legal* de las disposiciones interpretadas y aplicadas, citando cronológicamente á la derecha de cada ley las sentencias ó resoluciones correspondientes, y si se trata de Códigos, se pondrán sus artículos por el orden numérico, y á la derecha de éstos las sentencias respectivas.

Art. 12. En la Presidencia del Tribunal Supremo y en las de las Audiencias existirá un ejemplar de la primera serie de la *Colección legislativa de España*, y los tomos necesarios de la segunda serie que comprendan la parte de la legislación y la jurisprudencia no publicadas actualmente en la *Colección*. Para la adquisición y conservación de esta obra se aplicarán en la forma correspondiente las prescripciones del Real decreto de 6 de Octubre de 1885 sobre Bibliotecas de Códigos y textos legales, y las disposiciones que rigen para la suscripción y conservación de la GACETA DE MADEID en las Audiencias. También se considerarán obligadas las Diputaciones provinciales á suscribirse á la *Colección le-*

*gislativa*, según lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 115 de la ley Provincial.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia promoverá, por conducto de los demás Ministerios, la suscripción voluntaria á las distintas partes de la *Colección legislativa de España*, con destino á las dependencias de los mismos, Autoridades, Corporaciones, Bibliotecas públicas y Asociaciones á quienes puedan interesar alguna ó todas las partes de dicha publicación oficial.

Art. 14. El expresado Ministro de Gracia y Justicia resolverá las dudas y dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo alterar la fecha en que se ha de reanudar la publicación, y autorizar, dentro de las bases de la concesión, y siempre sin gravamen para el Estado, las modificaciones que el interés público aconseje, en el caso de que no se haga la adjudicación antes de los veinte días de verificado el concurso; quedando deroga las cuantas prescripciones se opongan á lo prevenido en el presente decreto, y aprobado el adjunto pliego de condiciones para el concurso de la citada concesión de la publicación de la *Colección legislativa de España*.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la concesión para publicar la Colección legislativa de España.*

Se abre licitación pública, con arreglo á las disposiciones del Real decreto que precede y á las vigentes del de 27 de Febrero de 1852, para conceder la exclusiva publicación, la dirección, formación, administración y reparto de la *Colección legislativa de España*, y con sujeción además á las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar el día 12 de Abril de 1897, á las cuatro de la tarde, en uno de los despachos de la Subsecretaría de este Ministerio, ante una Junta que se nombrará al efecto, presidida por el Subsecretario y con asistencia de Notario público.

2.º El contrato durará diez años, contados desde el día 1.º de Julio del presente año.

3.º Las proposiciones se admitirán hasta media hora después de la señalada en la condición 1.ª, debiendo hallarse extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y acompañadas de la cédula personal del proponente, del recibo corriente de la contribución industrial de un establecimiento editorial ó tipográfico de esta Corte, y de un resguardo de depósito provisional que acredite haber consignado en la Caja general la cantidad de 5.000 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en valores del Estado al tipo medio de cotización en el día anterior. Estos resguardos, el recibo de contribución y la cédula personal, se devolverán en el acto á los postores cuyos pliegos fueren desechados.

4.º Dichas proposiciones comprenderán, además de la conformidad con las obligaciones y condiciones que impone al concesionario el decreto que antecede y con las fijadas expresamente en este pliego, las bases que ofrezca cumplir el contratista sobre los puntos siguientes:

Primero. Proporcionar local y todos los elementos necesarios de imprenta, papel, impresión, encuadernación y reparto, dirección, redacción y administración para que se publique sin interrupción alguna la obra objeto de este concurso, por cuadernos ó entregas quincenales, que puedan ser encuadernados por tomos de 700 á 800 páginas de igual tamaño que los publicados por este Ministerio, con sus correspondientes índices abreviados, cronológico y alfabético, con el texto de los cuerpos 8 y 9 interlineado, precios máximos de 4 pesetas tomo por suscripción y 5 pesetas de venta por tomos sueltos dentro de Madrid. En las suscripciones y venta de tomos para fuera de Madrid, francas de porte, podrán aumentarse los indicados precios en la siguiente proporción: para la Península é islas Baleares y Canarias 25 por 100, y para Ultramar y extranjero 75 por 100. A las dependencias del Estado y á los suscritores que prefieran recibir los tomos encuadernados en vez de entregas quincenales, se les servirá en aquella forma, sin aumento de precio ni demoras en el reparto, á la terminación de cada tomo; entendiéndose que en cada año se repartirá gratis el tomo de índices á los que sean suscritores á una ó más series de la *Colección*.

También se consignará en el texto de la proposición el sistema de organización y los detalles pertinentes al objeto, con expresión de los demás requisitos y mejoras que el licitador considere beneficiosos en interés de la publicación y del mejor servicio compatibles con las prescripciones del Real decreto anterior y con las contenidas en este pliego, acompañando al efecto las muestras, modelos, diseños y explicaciones que estime oportunas, é indicando las personas á quienes ha de confiarse la dirección facultativa y la parte de redacción. Asimismo consignará la fecha precisa en que se compromete á tener organizados y preparados todos los servicios para comenzar la publicación.

Segundo. Señalar la cantidad anual que se compromete á satisfacer para la dotación y gastos del servicio de inspección.

Tercero. Consignar la forma de hacerse cargo y responder, en calidad de depositario, de los tomos existentes de la *Colección legislativa* y el tipo de comisión que ha de percibir por cada uno de los mismos que venda, pagaderos por trimestres vencidos. Dicho tipo de comisión no excederá del 10 por 100 que anteriormente se concedía á los libreros. Igualmente consignará si ofrece en beneficio del Tesoro alguna cantidad periódica á título de cesión por la facultad exclusiva que se le otorga de publicar la *Colección legislativa de España*, ó en compensación de la autorización que se le confiere para publicar ediciones oficiales.

5.º El tipo mínimo reintegrable al Tesoro, deducida la comisión, por cada volumen de las existencias actuales de la *Colección legislativa* que del depósito de este Ministerio retire el contratista, será el de 4 pesetas, no pudiendo recargar este precio para la venta más que con los gastos de correo que correspondan.

6.º El contratista pondrá sin retribución alguna á disposición del Ministerio de Gracia y Justicia los tomos enca-

dernados á la rústica que correspondan á 100 ejemplares completos de cada una de las series en publicación de la *Colección legislativa de España*, y los repartirá en la forma que designe dicho Centro.

7.ª Todos los trabajos de redacción, impresión y corrección, serán sometidos á la previa aprobación del Ministerio y á la inmediata vigilancia de la inspección de este servicio. El objeto especial de esta inspección será, no sólo representar al Ministerio de Gracia y Justicia y ejercitar donde sea necesario la acción oficial en cuanto sea beneficiosa para facilitar y garantizar los fines de la publicación y el cumplimiento del contrato, sino también, y muy particularmente, auxiliar, cuando sea preciso, los derechos, peticiones y acciones del contratista.

8.ª Los originales no contenidos en la GACETA DE MADRID, ni repartidos en unión de ella que hayan de insertarse en la *Colección legislativa de España*, serán remitidos los días 1.º y 16 de cada mes por el Ministerio de Gracia y Justicia al Inspector, quien los entregará debidamente ordenados al contratista, y éste los devolverá al día siguiente de publicados, acompañando al propio tiempo el duplicado del ejemplar impreso, que antes de la publicación será necesariamente autorizado por el Subsecretario, y el mismo contratista responderá de los errores y erratas que no se hayan salvado debidamente.

Los pliegos formados con originales contenidos ó repartidos con la GACETA, se sujetarán á igual autorización y responsabilidad.

9.ª Las leyes promulgadas y disposiciones del Gobierno publicadas en cada quincena, deberán insertarse precisamente en la entrega ó cuaderno de la *Colección* correspondiente á la quincena inmediata, salvo el caso de que por su extensión, porque deban rectificarse, ó por otro motivo justificado, á juicio del Ministerio, no sea posible la inserción, pudiendo el contratista designar y proponer la inclusión de las disposiciones y sentencias que, sin haberse publicado con la GACETA, deban formar parte de la *Colección* por haber sido dictadas y publicadas en algún impreso oficial.

10. Los precios de suscripción y venta de los tomos correspondientes á cada una de las series en que ha de publicarse la *Colección*, no podrán aumentarse en el período de la duración del contrato, versando las proposiciones sobre la disminución de los indicados precios; sobre las mejoras facultativas, materiales y técnicas de la publicación; sobre la cantidad anual que se ofrezca como asignación para atender á los gastos de inspección, y sobre los tipos de comisión que han de descontarse por cada uno de los tomos que vendan, de los que constituyen actualmente las existencias de la *Colección legislativa de España*.

11. Corresponderá al contratista hacerse cargo del importe de todas las suscripciones á la *Colección* y del producto de la venta de tomos atrasados y corrientes de la misma.

12. El Inspector intervendrá la custodia, conservación y venta de los volúmenes procedentes de las actuales existencias de la *Colección legislativa de España*, á cuyo efecto tomará razón y acordará todo lo relativo á las sacas del depósito y practicará la liquidación de dicha venta, recogiendo trimestralmente la carta de pago que el contratista deberá presentar de los productos ingresados en el Tesoro. Independientemente de estos productos, y si ha lugar, se ingresarán y formalizarán de igual modo las cantidades estipuladas por los demás conceptos que se especifiquen en la escritura, exceptuándose únicamente los gastos de inspección, que se arreglarán á lo establecido en el art. 3.º del anterior Real decreto, y cuando estos gastos no figuren comprendidos en la ley de Presupuestos, se abonarán por dozas partes, mediante recibos de la inspección, al fin de cada mes.

13. Las ediciones oficiales y especiales que separadamente de la *Colección legislativa* publique el contratista, serán previamente sometidas á la revisión de este Ministerio, y cuando se den á luz, entregará gratuitamente en el mismo Ministerio ó donde la Subsecretaría designe, 100 ejemplares, encuadernados en rústica, de cada publicación especial, con destino al cambio interior é internacional, á fin de que puedan ser distribuidos en la forma prevenida en los números 3.º y 4.º del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1884 y servirse, los ejemplares gratuitos que previene el art. 8.º del decreto anterior.

14. El contratista, antes de los ocho días de ser definitiva la adjudicación del remate, elevará á 10.000 pesetas el depósito á que se refiere la condición 3.ª y formalizará la escritura del contrato; quedando este depósito, por vía de fianza, afecto á responder de los perjuicios que produzcan las faltas de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del mismo contrato.

15. Todo pliego cuya proposición se halle autorizada por la firma de un establecimiento editorial ó tipográfico, que á juicio de la Junta no tenga garantías suficientes para cumplir las condiciones de la misma proposición, será rechazado; y en el caso de que haya igualdad en varios conceptos de los contenidos en las proposiciones, la referida Junta abrirá licitación especial entre los concurrentes que ofrezcan las mismas condiciones, versando entonces en primer término la licitación sobre la disminución de los tipos de comisión que se hayan fijado por la venta de tomos de las existencias actuales de la *Colección*.

16. Las cantidades que por venta de tomos y otros conceptos deba satisfacer el contratista, con estricta sujeción á lo establecido en la condición 12, serán ingresadas en la Tesorería Central, según las respectivas liquidaciones verificadas por el Inspector de este servicio, cuyos documentos deberán llevar la conformidad del mismo contratista y estarán autorizados por el Subsecretario.

17. Si el contratista se retrasare dos meses en satisfacer la cantidad correspondiente por algún concepto del servicio de la *Colección legislativa*, procederá este Ministerio por sí y sin sujeción á formalidad alguna á disponer el reintegro con cargo á la fianza del contratista, el cual deberá completarla á las cuarenta y ocho horas de ser requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá lo que estime conveniente, según lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Igual procedimiento se adoptará cuando se trate de indemnizar perjuicios ó cumplir obligaciones que haya omitido el contratista, á cuyo efecto deberá poner en conocimiento del Ministerio las bases y modificaciones que establezca para la suscripción y venta de la *Colección*.

18. A la terminación del contrato vendrá obligado el concesionario á entregar en el Ministerio copias autorizadas de las listas y demás antecedentes de la suscripción.

19 y última. Los gastos de escritura y los que sean necesarios para la formalización del contrato se abonarán por el adjudicatario del remate, quien facilitará al Ministerio una copia notarial de dicha escritura.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., domiciliado en ...., según cédula personal número ...., clase ...., expedida en .... el .... propietario (ó

apoderado, etc.) del establecimiento (editorial ó tipográfico) situado en ...., enterado del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha de .... de Febrero del corriente año y del pliego de condiciones que se inserta al pie del mismo en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día .... de .... de ...., y provisto del resguardo provisional que acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos con el núm. .... de entrada y núm. .... de registro, el día .... de .... de ...., consistente en .... pesetas (se expresará la clase de valores ó si son en efectivo) y del recibo corriente de la contribución industrial que se acompaña, presenta á la Junta nombrada para la licitación pública que se ha de celebrar en dicho Ministerio para adjudicar la concesión de la publicación exclusiva de la *Colección legislativa de España*, la proposición siguiente: (Se expresará á continuación las condiciones que se marcan en la 4.ª del pliego de concurso y se indicarán los modelos y demás documentos que se acompañen). Además de estas condiciones especiales, el que suscribe acepta y se compromete á cumplir todas y cada una de las que se hallan consignadas como obligatorias para el contratista en el mencionado Real decreto y pliego de condiciones.

Madrid (fecha.)

(Firma y rúbrica del proponente.)

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha. Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Ministro de Gracia y Justicia, TEJADA.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva, con arreglo al art. 20, cap. 5.º de la ley de Ascensos, al Inspector general de Ingenieros de la Armada Don Casimiro de Bona y García de Tejada.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el destino de Vocal especial del Centro Consultivo el Inspector general de Ingenieros de la Armada D. Casimiro de Bona y García de Tejada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa cese en el cargo de Comandante de Ingenieros del Departamento de Cádiz y Jefe del ramo del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector general de Ingenieros de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ingeniero Inspector de primera clase D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspe-

tor de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ingeniero Inspector de segunda clase D. Manuel Estrada y Madán.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal especial del Centro Consultivo al Inspector general de Ingenieros de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento de Cádiz y Jefe del ramo del Arsenal de la Carraca al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Manuel Estrada y Madán.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, con cargo al crédito concedido por la ley de 30 de Diciembre del año pasado, se adquieran sin las formalidades de subasta, por estar comprendido en las excepciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á los precios no superiores á los estipulados en los últimos contratos, seis cañones de tiro rápido de 57 milímetros y dos cañones automáticos de 37, con sus dotaciones de municiones con destino al armamento de los nuevos buques *General Valdés* y *Urania*, para cuya obra se ha aprobado el presupuesto de 242.000 pesetas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para contratar directamente, sin las solemnidades de pública licitación y á los mismos ó más beneficiosos precios de los últimos contratos, la artillería, montajes, municiones y armamento de torpedos necesarios para los cruceros *Doña María de Molina*, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, por hallarse comprendido dicho material en los casos 6.º y 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo fin se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas á que asciende el presupuesto para la construcción del material expresado, con arreglo á los créditos concedidos á Marina por ley de 30 de Agosto de 1896, ampliado por Real decreto de 30 de Diciembre siguiente.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, con cargo á los cinco millones de pesetas á que se refie-

re el Real decreto de 20 de Diciembre último para la compra de las municiones justificadas como necesarias para el repuesto de los arsenales, adquiera, á los precios iguales ó menores de los últimos contratos, sin las formalidades de subasta, por estar comprendido el caso en las excepciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.000 granadas de acero de 12 centímetros, 1.500 granadas de acero de 14 centímetros, 600 granadas de acero de 16 centímetros, 300 granadas de acero de 20 centímetros, para artillería González Hontoria, y 400 balas granadas de acero para cañón de 10 centímetros García Lomas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por el Gobernador de Cádiz con fecha 12 de Enero último.

Resulta que la Comisión provincial solicitó del Gobernador girar una visita al referido Ayuntamiento, y practicada por un Vocal de la misma Comisión, aparecieron varios cargos, por los que el Gobernador acordó la suspensión del Ayuntamiento.

Remitido el expediente á ese Ministerio, fué devuelto por Real orden de 19 de Enero al Gobernador para que subsanara los defectos de que adolecía, y hecho, lo remite de nuevo en 8 del actual, apareciendo: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. José Díaz Bustamante, que era contratista deudor á los fondos municipales, y en el presupuesto se encontraba disminuida la deuda sin haber entregado cantidad alguna; que dicho Secretario se atribuye funciones de Contador; que se ha dispuesto por el Ayuntamiento de las cantidades obtenidas por el 1 por 100 de pagos al Estado, por descuento de empleados y recaudación de consumos; y que no se formaron los repartos de extrarradio en consumos con la aprobación debida, cobrando sin embargo á los vecinos cantidades por este concepto, y exceptuando á los que formaban parte del Ayuntamiento.

Citados en forma los Concejales para que comparecieran á alegar en su defensa lo que estimasen conveniente, sólo lo hicieron D. Cristóbal Palacios Vázquez y D. Francisco Gutiérrez López, por sí y en nombre de D. Juan Gallardo Marín y D. Antonio Palacios Vázquez, los cuales expusieron que no son solidarios de las responsabilidades que afectan á la Corporación municipal por haber protestado de la mala administración que en todos los ramos de ella ha seguido el Ayuntamiento.

El Alcalde y varios Concejales recurrieron en alzada ante V. E., pidiendo la revocación de la providencia del Gobernador, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos referidos, y que han servido de fundamento á la providencia del Gobernador, revelan infracciones legales cometidas por el Ayuntamiento con perjuicio de los intereses del pueblo, que merecen correctivo:

Considerando que los interesados no han desvanecido dichos cargos, á pesar de sus alegaciones en las instancias elevadas á ese Ministerio y unidas al expediente:

Considerando que los vicios de que pudiera adolecer el nombramiento de Delegado Visitador para la instrucción de este expediente quedaron subsanados por la Real orden de 19 de Enero antes citada, que tácitamente sancionó lo actuado por aquél y mandó practicar otras diligencias que lo completaban:

Considerando, en cuanto á la citación hecha á los interesados para que concurrieran el día 2 de Febrero

á la Casa Consistorial á fin de exponer en su descargo lo que estimasen conveniente, que no era obstáculo para que hubieran podido concurrir el hallarse suspensos de sus cargos de Concejal, toda vez que no se les citaba para celebrar sesión, sino sólo y con el exclusivo objeto de que expusieran en su defensa lo que estimasen oportuno;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada por V. S. en 4 de Febrero último, ha emitido, con fecha 23 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada en 4 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Resulta que en instancia de 21 de Julio de 1896, el Alcalde D. Leonardo Molinero, el segundo Teniente de Alcalde D. Pío Rojo y el Concejal D. Francisco García, manifestaron al Gobernador que los Concejales Don Ezequiel Molinero, D. Juan Rubio, D. Faustino Ontañón y D. Fernando Herrera, con un plan preconcebido para lograr un fin político, dejaban de asistir á las sesiones siempre que había que resolver asuntos de interés, impidiendo de este modo la acción de la administración municipal, y sin que los medios persuasivos y la imposición de repetidas multas hubieran servido para hacerles variar de conducta, según lo acreditaban con las adjuntas certificaciones.

Dada audiencia á los interesados, expusieron en 23 de Octubre que es cierto que faltaron D. Ezequiel Molinero, en diez seis meses á 12 sesiones; D. Juan Rubio, á 11; D. Faustino Ontañón, á seis, y á otras seis Don Fernando Herrera; también faltaron los denunciadores D. Pío Rojo, á cinco sesiones; D. Francisco García, á cuatro, y el Alcalde D. Leonardo Molinero, á tres, según lo acredita el certificado que al efecto acompañaron á su instancia; que ellos no faltaron intencionalmente, en tanto que el Alcalde y los otros faltaban, ausentándose sin conocimiento de la Corporación y por irse de paseo con sus amigos; que en los diez y seis meses no se ha celebrado más acta de arqueo que la de 31 de Julio de 1895 ni se han acordado la distribución mensual de los fondos ni pagos de ninguna clase, ni existe el arca de las tres llaves para la custodia de los fondos, y no se sabe el estado de los mismos; que el Alcalde no da cuenta de más asuntos que los que le conviene; que dicho Alcalde suspendió en 2 de Agosto de 1895 al Secretario sin causa alguna y sin formar expediente, y después le destituyó, sin que se sepa el motivo, é igualmente destituyó al Médico titular y á otros empleados; que D. Pío Rojo ejercía el cargo de segundo Teniente de Alcalde, no obstante que en la elección obtuvo igual número de votos el Concejal D. Juan Rubio, y el empate no se resolvió; que el nombramiento de Inspector de carnes se hizo ilegalmente á favor del Veterinario D. Eladio Labrador, cuñado del Concejal D. Fernando Herrera, y que la suspensión solicitada por los denunciadores no era procedente, y sólo respondía al deseo de que los exponentes no continuaran ejerciendo sus cargos concejales.

La Comisión provincial, en 25 de Noviembre de 1896, informó al Gobernador que procedía apercibir á dichos cuatro Concejales para que si continuaban sin asistir á las sesiones se les impusiera la multa de 7 pesetas 50 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la ley Municipal.

Devuelto el expediente por el Gobernador á la Comisión provincial para que informase concretamente sobre si procedía la suspensión de los cuatro Concejales, dicha Comisión, por mayoría de votos, expuso en 12 de Diciembre de 1896 que debía imponerse la sus-

pensión, y de conformidad con este segundo informe resolvió el Gobernador en 4 del presente mes.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, propone que se confirme la suspensión.

Después, en 20 de este mes, se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada de los Concejales suspensos, ampliando los descargos que antes expusieron:

Vistos los artículos 98, 183, 184, 185, 186, 187 y 189 la ley Municipal:

Considerando que las faltas de los cuatro Concejales que han sido suspensos no se hallan comprendidas en ninguno de los casos del art. 189, pues no habiendo sido apercibidos y multados por el Gobernador, no hay términos hábiles para suponer que hayan incurrido en desobediencia grave é insistido en ella, y, en suma, se trata de hechos fáciles de corregir por los medios que los artículos 183 y 184 confieren á dicha Autoridad:

Y considerando que los cargos formulados por los Concejales denunciados contra sus denunciadores indican cierto desorden y anormalidad en la administración municipal del expresado pueblo.

La Sección opina:

1.º Que procede alzar la suspensión de dichos cuatro Concejales, y encargar al Gobernador que cuide de hacer cumplir á todos los individuos del mencionado Ayuntamiento las disposiciones de la ley referentes á la asistencia á las sesiones:

Y 2.º Que el Gobernador averigüe el estado de la administración municipal de Salas de los Infantes y la normalice y corrija, si á ello hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Burgos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Enero de 1895, con los números 190.182 de entrada y 53.753 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre y como de la propiedad de D. Julio Bohigas Mateos para garantizar á D. Serafín Rodas Herrera en el cargo de Depositario de fondos provinciales de la Diputación de Cáceres, á disposición de la misma, y que está formado por dos títulos de la serie C de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 10.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—1558

#### Banco de España.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en el Banco, se admitirán para el señalamiento del cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 que vencerán el 1.º de Abril próximo, y también los títulos de dicha Deuda amortizados en el último sorteo.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 10 del actual se podrán presentar en las cajas del Banco las obligaciones del Tesoro que vencerán el día 31 del corriente, para el señalamiento del pago de los intereses que vencen en el mismo día, haciéndose constar el pago por medio de cajetín, que se estampará en los títulos de las obligaciones por carecer éstas de cupón.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Victorino Pérez.....	»	4	»	Párvulo.....	Viruela.....	Pasaje de Indalecio, 16.
Mariano Parra.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Almirante, 23.
Jo quín Alcaide.....	56	»	»	Idem.....	Idem.....	Torres, 11.
Juan Fernández.....	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Brígida, 7.
Fermín Alvarez.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 56.
Celedonio González.....	24	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Marcelino García.....	41	»	»	Casado.....	Idem mesentérica.....	Toledo, 14.
Antonio Pinés.....	25	»	»	Soltero.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Cástor Aguilera.....	64	»	»	Viudo.....	Epitelioma laríngeo.....	Santa Catalina, 3.
Anselmo González.....	25	»	»	Soltero.....	Laringitis.....	San Vicente, 56.
Laureano Llorente.....	5	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ercilla, 4.
Pedro Núñez.....	»	»	10	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Claudio Coello, 56.
Feliciano González.....	35	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Meléndez Valdés, 18.
Juan Ruiz.....	52	»	»	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.
Baldomero Martín.....	50	»	»	Casado.....	Idem.....	Redondilla, 4.
Francisco Dabot.....	73	»	»	Idem.....	Gastritis crónica.....	Hospital Provincial.
Leoncio Gómez.....	»	»	5	Párvulo.....	Ictericia del recién nacido.....	Inclusa.
Manuel López.....	2	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Valencia, 3.
Pedro Larriga.....	60	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	San Vicente, 11.
José Amorós.....	60	»	»	Idem.....	Idem.....	Floridablanca, 3.
Lucas Ayu-o.....	66	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Sánchez.....	9	»	»	Adulto.....	Mielitis.....	Idem.
Jovito Fernández.....	3	»	»	Párvulo.....	Angioleneitis.....	Melancólicos, 2.
Gregorio Puente.....	72	»	»	Viudo.....	Artritis reumática.....	Hospital Provincial.
Evaristo Maldonado.....	68	»	»	Casado.....	Senectud.....	Idem.
Alejandro Muñoz.....	64	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Alfonso García.....	48	»	»	Viudo.....	Otitis media supurada.....	Idem.
Jacinto E. Méndez.....	»	»	21	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Alvarado, 24.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Plaza de Provincia, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Embajadores, 53.
Doña Manuela Delgado.....	12	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Bordadores, 9.
Rafaela González.....	2	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Ventorrillo, 8.
Juan Simarro.....	42	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cañizares, 16.
Dolores Jiménez.....	»	5	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Santa Engracia, 48.
Joaquina Pérez.....	81	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Paseo de Areneros, 6.
Juana Quirós.....	65	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Espanoleta, 9.
Rosalía Gallo.....	83	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	Isla de Cuba, 9.
Francisca García.....	56	»	»	Casada.....	Idem.....	Humilladero, 7.
Inés Gallego.....	»	»	»	»	Hepaticización pulmonar.....	Judicial.
Ramona Iglesias.....	46	»	»	Viuda.....	Caries de los huesos pelizanos.....	Segovia, 19.
María González.....	56	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Maximina Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Argumosa, 15.
Asunción Celeste.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Inclusa.
Teresa Santamaría.....	74	»	»	Casada.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Dolores García.....	80	»	»	Viuda.....	Idem.....	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo.....	Achromicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza o gripe.....	Pneumías.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....		Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	El el clauso materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chicuelito.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerta violenta (2).....				
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	»	»	»	»	»	8	1	2	»	»	6	2	1	»	4	6	22	»	30
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	1	2	1	»	1	1	4	11	»	15	
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	12	2	2	»	1	8	3	1	1	5	10	33	»	45

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL												
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	ENCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL												
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	
1	1	2	3	1	4	»	1	1	»	1	1	2	3	1	4	11	4	15	»	1	1	30	15	45

Madrid 7 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.





**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 137.743'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Fraga á Alcolea, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 102.891'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Fraga á Alcolea, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de La Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 102.509'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de La Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Tribunal de oposiciones**

Á LA PLAZA DE AYUDANTE DE LA CÁTEDRA DE FARMACIA PRÁCTICA Y LEGISLACIÓN SANITARIA, VACANTE EN LA FACULTAD DE FARMACIA DE ESTA CORTE.

Los señores opositores á la mencionada plaza de Ayudante se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 30 del actual, á las cuatro de su tarde, para dar principio á los ejercicios correspondientes.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Decano Presidente, Faustino Garagarza.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES**

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 30 DE ENERO DE 1897

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos.	Cents.
Caja....	Oro.....	1.023.905	26	Capital.....	8.000.000		
	Plata.....	8.061.520	18	Saneamiento de créditos.....	1.373.304	66	
	Bronce.....	5.794	04	Cuentas corrientes....	Oro.....	1.474.238	04
	Billetes plata.....	9.091.219	48		Billetes.....	3.701.865	95
4.734.782		35	Plata.....		800.753	17	
Fondos disponibles en poder de comisionados.....	13.826.001	83	Depósitos sin interés..	Oro.....	515.604	06	
	310.217	95		Billetes.....	107.616	81	
	14.136.219	78		Plata.....	94.840	44	
Cartera. { Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..	1.597.604	98	Dividendos.....	718.061	31		
	Idem íd. á más tiempo.....	1.279.858	24	Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....	20.000.000		
	2.877.463	22	Depósito plata para cambio de billetes.....	6.699.676	11		
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, { Domiciliadas en New-York.....	4.368	300	Billetes cambiados.....	802.929	25		
	124.995	58	Corresponsales.....	98	76		
Tesoro: Deuda de Cuba.....	297.365	62	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	29.010	33		
Efectos timbrados.....	3.047.395	79	Expendición de efectos timbrados.....	3.393	64		
Recibos de contribuciones.....	311.410	73	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....	3.095.619	74		
Recaudación de contribuciones.....	»		Idem: cuenta de recibos de contribución.....	3.916.920	35		
Recaudadores de contribuciones.....	2.990.313	61	Recaudación de contribuciones.....	50.865	83		
Tesoro c/ emisión de billetes plata.....	20.000.000		Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	171.049	58		
Propiedades.....	222.741	14	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	2.000			
Diversas cuentas.....	3.787.697	53	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	173	34		
Gastos de todas clases: { Instalación.....	3.473	66	Cuentas varias.....	752.194	01		
	16.401	81	Intereses por cobrar.....	435.654	03		
	19.875	47	Ganancias y pérdidas.....	9.123	10		
	52.183.778	47					

Habana 30 de Enero de 1897.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, Cassá.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Toledo.—Dolores Baralt, Feduchy, 7.  
París.—José Ferrel, sin señas.

Zaragoza.—Jenara Frías, Carrera, 9.  
Córdoba.—Ceferino, Gorats, 79.

**ESTE**

Becerreá.—Manuela Muñoz, Lista, 4.  
Espeluy.—Cipriano Navas, Ayala, 31.  
Pola Celanda.—Idem, Hermosilla, 24, hotel.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescáu.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.  
Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra D. Aureliano Martín Alonso y otros sobre malversación de caudales

públicos, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por jurados en dicha causa el día 16 del actual, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos D. Francisco Martín Martín, D. Miguel Martín Castro y D. Mateo Torraiba Bueno, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico extiendo y firmo la presente en Granada á 4 de Marzo de 1897.—Mariano Alonso. J—1277

### Juzgados eclesiásticos.

#### OVIEDO

Nós D. José María Climent Zimmermann, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Derecho canónico, Provisor y V. G. del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente edicto hacemos saber que en el expediente que se instruye en este Tribunal sobre la presentación del beneficio curado de Santa María de la Barca de la villa de Navia, previo dictamen fiscal, con fecha 20 del actual se dictó el auto del tenor siguiente:

«Resultando que han fallecido el Duque del Parque, título que llevaba el Duque de San Lorenzo, y Doña María Francisca del Busto y Plórez, patronos declarados del curato de la villa de Navia, ignorándose quiénes sean los sucesores en sus derechos, librense edictos, que se insertarán en el *Boletín eclesiástico del Obispado*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citando y emplazando á las personas que se consideren con los susodichos derechos de patronato, para que en el término de sesenta días se personen en este litigio alegando lo que estimen procedente; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.»

Por tanto, libramos el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Oviedo á 24 de Febrero de 1897.—Doctor José María Climent.—Por mandado de S. S., Doctor Domingo Díaz Canega. X—1551

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Manuel Núñez Jiménez, Teniente Coronel, Juez eventual de la plaza de Algeciras é instructor de la causa instruída para averiguar quiénes fueran los dueños de cien kilogramos de pólvora y una caja de cápsulas metálicas para fusil remigton y destino que á éstas se daban, las cuales fueron detenidas al tratar de embarcarlas en el muelle de esta ciudad el día 15 de Septiembre último.

Por el presente edicto hago saber que en la presente causa se hace necesaria la declaración del paisano de origen hebreo llamado Samuel Berchimo, así como de otro individuo que en aquella fecha pernoctó con éste en una casa de comidas de la calle de Tarifa, de esta plaza, apodado el Morito, y cuyos domicilios se ignoran, por lo que se les cita y emplaza para que comparezcan en este Juzgado, Alta, 46, con el fin de declarar sobre el hecho que se persigue en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Algeciras á 3 de Febrero de 1897.—Manuel Núñez. 1267—M

#### ALBACETE

D. Eugenio Novel García, Capitán de la zona de reclutamiento de Albacete, núm. 49, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Guerrero, del reemplazo de 1894, hijo de Alfonso y de María, natural de Hellín, vecindado en el mismo, de oficio labrador, edad de veintinueve años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular; señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Albacete 25 de Febrero de 1897.—Eugenio Novel. 1268—M

#### BARCELONA

D. Mamerto Calahorra Muñoz, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bigorria Valls, recluta del reemplazo 1896, perteneciente á la expresada zona, hijo de José y de Rosa, natural de Barcelona, vecindado en Gracia, de veinte años de edad, estatura un metro 626 milímetros, de oficio litógrafo, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa la citada zona, á mi disposición, para poder responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de fecha 21 del mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido será conducido en calidad de preso al ya expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 25 de Febrero de 1897.—Mamerto Calahorra. 1270—M

D. Mamerto Calahorra Muñoz, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Solá Casals, recluta del reemplazo de 1896, perteneciente á la expresada zona, hijo de Juan y de María, natural de Barcelona, y vecindado en la villa de Gracia, edad veinte años, estatura un metro 630 milímetros, oficio del comercio, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente despejada, aire marcial, producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa la citada zona, á mi disposición, para poder responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de fecha 21 del mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido será conducido en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 26 de Febrero de 1897.—Mamerto Calahorra. 1271—M

D. Cesáreo Huecas Carmona, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado desertor del mismo Ramón Fabregat Miralles por la falta grave de primera deserción cometida el día 25 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Fabregat Miralles, soldado del expresado Cuerpo, natural de Villar de Canes, provincia de Castellón, hijo de Ramón y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 610 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba clara, boca regular, frente regular y una cicatriz en el labio inferior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción cometida el día 25 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ramón Fabregat Miralles, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 27 de Febrero de 1897.—Cesáreo Huecas. 1272—M

#### GERONA

D. Pascual Argomániz Bujando, Comandante, segundo Jefe de la Caja de reclutas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 Juan Soler Castañer por su falta de presentación á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Soler Castañer, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Sabrio y de Rosa, natural de Campenajos, partido de Olot, vecindado en Campenajos, de la provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido se remita en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 22 de Febrero de 1897.—Pascual Argomániz. 1277—M

D. Antonio Parrondo y Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado de este expediente por haber faltado á la concentración ordenada el día 15 del mes de Octubre próximo pasado al recluta del cupo de Ultramar Ramón Corominas Gallostra.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Corominas Gallostra, natural de Cornellá, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, Capitán general de Cataluña, y de veinte años de edad, estatura un metro 655 milímetros, vecindado en el pueblo de Palos de Rebordit (Gerona), hijo de Ramón y de María, y cuyas señas personales son las siguientes: de oficio barbero y producción buena, las demás señas personales se ignoran, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería antes citado y á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en contra del mismo en el expediente que contra él se forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en la busca del referido Ramón Corominas Gallostra,

y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 22 de Febrero de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Parrondo. 1278—M

D. Gregorio Sancho Estopañán, Capitán, Juez instructor de causas militares del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Hallándose ausente del pueblo de Alboni, donde se encontraba con licencia ilimitada, y faltando á la concentración prevenida para 21 de Septiembre de 1896, según Real orden de 29 de Agosto del mismo año, el recluta del reemplazo de 1893 Carlos Calvet Viñas, perteneciente á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, hijo de Narciso y de Margarita, natural de Alboni, partido judicial de Gerona, provincia de la misma, de veintidós años y cinco meses de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, producción buena, y su estatura un metro 547 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Carlos Calvet Viñas, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dado en Gerona á 23 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Sancho. 1279—M

D. Pascual Argomániz Bujando, Comandante, segundo Jefe de la Caja de reclutas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 Pedro Estela Suñer por haber faltado á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Pedro Estela Suñer, hijo de Jerónimo y de María, natural de Viure, provincia de Gerona, partido de Figueras, vecindado en Viure, de diez y nueve años de edad, estado soltero, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire del campo, señas particulares ninguna, y de un metro 603 centímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 23 de Febrero de 1897.—Pascual Argomániz. 1280—M

D. Pascual Argomániz Bujando, Comandante, segundo Jefe de la caja de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 Pedro Pagés Jareto por haber faltado á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Pedro Pagés Careg, hijo de Jaime y de María, natural de Massanet de Caorenys, partido de Figueras, vecindado en La Junquera, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 781 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina Regente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 24 de Febrero de 1897.—Pascual Argomániz. 1281—M

D. Miguel León Blanco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo, y cupo de la Península, Cosme Morente Piruset, por haber faltado á la concentración verificada en la zona de Gerona, núm. 24, el 29 de Noviembre del año próximo pasado para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Cosme Morente Piruset, hijo de Juan y de María, natural

de Rocabrana, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de diez y nueve años, tres meses y veintiocho días de edad, de estado soltero, de estatura un metro 590 milímetros, de oficio carrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Gerona á 24 de Febrero de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel León. 1282—M

D. Gregorio Sancho Estopañán, Capitán, Juez instructor de causas militares del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Hallándose ausente del pueblo de Masarach, donde fué alistado, y faltando á la concentración prevenida para el 29 de Noviembre de 1896, según Real orden circular de 22 del mismo, el recluta del reemplazo de 1896, perteneciente á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Miguel Pujol Casadevall, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Masarach, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años y once meses de edad, de estado soltero, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y su estatura un metro 650 milímetros, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Pujol Casadevall, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 26 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Sancho. 1283—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la Caja de reclutas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896, José Pujol Nou, por haber faltado á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pujol Nou, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Eloy y de Teresa, natural de Massanet de Cabrenys, avecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, oficio del campo, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 577 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la cuarta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 25 de Febrero de 1897.—Baldomero Pujol. 1284—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Rodríguez León, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Jerónimo Michelena Arocena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jerónimo Michelena Arocena, recluta por el alistamiento de Oyarzun, núm. 1.665 del sorteo y cupo de la Península del actual reemplazo, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, hijo de Martín y de Agustina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echaide, núm. 6, principal), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jerónimo Michelena Arocena, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 6 de Febrero de 1897.—Antonio Rodríguez. 1245—M

D. Antonio Rodríguez León, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Blas Zabala Gainza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Blas Zabala Gainza, recluta por el alistamiento de San Sebastián, núm. 1.672 del sorteo, y cupo de la Península del actual reemplazo, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Ignacio y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción regular, y de un metro 598 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Blas Zabala Gainza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 6 de Febrero de 1897.—Antonio Rodríguez. 1246—M

D. Alberto Montero y Aguirre, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, número 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Barrutia Arteasu, hijo de Cipriano y de Felipa, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa, nació en 1.º de Enero de 1876, de oficio amanuense, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 566 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, frente ídem, señas particulares ninguna, á quien de orden de la Autoridad judicial de este Cuerpo de Ejército instruyo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Barrutia Arteasu, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel Alto de San Telmo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al punto dicho; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 8 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Alberto Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Felipe Miguel. 1247—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Eleuterio Sein Emparán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Eleuterio Sein Emparán, recluta por el alistamiento de Fuenterrabía, núm. 1.968 del sorteo, y reemplazo del año 1896, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de Martín y de Romana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 574 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echaide, núm. 6, principal) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eleuterio Sein Emparán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1897.—José García. 1248—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Ceferino Olazábal Yarzabal,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ceferino Olazábal Yarzabal, recluta por el alistamiento de Fuenterrabía, núm. 1.965 del sorteo, y reemplazo del año 1896, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial,

producción buena y de un metro 641 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ceferino Olazábal Yarzabal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1897.—José García. 1249—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Oyangueren Sorzabalbere.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Oyangueren Sorzabalbere, recluta por el alistamiento de Fuenterrabía, núm. 1.944 del sorteo y reemplazo del año 1896, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José María y de Petra, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Oyangueren Sorzabalbere, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1897.—José García. 1250—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Goena Arruebarrena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Goena Arruebarrena, recluta por el alistamiento de Ataún, núm. 1.940 del sorteo y reemplazo del año 1896, natural de Ataún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Simona, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Goena Arruebarrena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1897.—José García. 1251—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Cosme Escudero Sansberro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cosme Escudero Sansberro, recluta por el alistamiento de Oyarzun, núm. 1.958 del sorteo y reemplazo del año 1896, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Mariano y de Josefa Joaquina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cosme Escudero Sansberro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1897.—José García. 1252—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Pablo Aldalur Sorraluce.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Pablo Aldalur Soraluze, recluta por el alistamiento de Regil, núm. 1.119 del sorteo y reemplazo del año 1896, natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena y de un metro 808 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pablo Aldalur Soraluze, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1897.—José García. 1253—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Nicolás Rivera Sarasola.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Nicolás Rivera Sarasola, recluta por el alistamiento de Oyarzun, núm. 1.683, del sorteo y reemplazo de 1896, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Lucio y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Nicolás Rivera Sarasola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 12 de Febrero de 1897.—Francisco Montero. 1254—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 16, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Narciso Aguirrezabalaga Recondo, natural de Azpeitia, del alistamiento de Zarauz, provincia de Guipúzcoa, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire expedito, producción buena, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona de reclutamiento de San Sebastián, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Narciso Aguirrezabalaga Recondo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Febrero de 1897.—Juan Uranga. 1255—M

## SANTANDER

D. Agustín Pascua y Portilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1896 Juan Lavín Gómez, por haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Lavín Gómez, hijo de Juan y de Manuela, natural de San Roque de Riomiera, partido judicial de Torrelavega, de veinte años de edad, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente ancha, aire bueno, su producción buena, estatura un metro 655 milímetros, sin señas particulares; fué declarado soldado por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, obtuvo en el sorteo general el número 734, corriendo en el suplemento 13 números, correspondiéndole servir en la Península, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, que se fijará en los sitios públicos de esta plaza, Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Somorrostro, núm. 8, piso tercero, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 10 de Febrero de 1897.—Agustín Pascua Portilla. 1256—M

## SANTIAGO

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas en el mismo.

Habiéndose ausentado de Boalo, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento de Boiro, el recluta de cupo en el reemplazo de 1894 Marcelino Triñanes Vilalnova, hijo de José Antonio Triñanes y de Concepción Vilanova, natural de Boalo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Boiro, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña de veintidós años de edad, de oficio cantero, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción fácil, estatura un metro 597 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia y Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 11 de Agosto último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha que tenga lugar la publicación, se presente en esta ciudad, calle de San Miguel, núm. 5, segundo, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 3 de Diciembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Veiga. 1258—M

## SANTOÑA

D. Mariano Torrego Martín, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo batallón José Fernández Muñoz, natural de Casabermeja, Ayuntamiento de Almería (Málaga), de veinte años y cinco meses de edad, de oficio del campo, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción como buena, sin señas particulares, á quien se sigue el mencionado expediente por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento en Santoña, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

En Santoña á 14 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Torrego.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pantaleón Mata. 1257—M

## TARRAGONA

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1896 José Serret Moreno, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre próximo pasado, cuyo individuo es hijo de Juan y de Teresa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años y dos meses, de estado soltero y estatura un metro 564 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Serret Moreno, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Tarragona á 20 de Febrero de 1897.—Estanislao Salvadó. 1260—M

## ZAMORA

D. Julián Colmenero Antón, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Zamora, núm. 23, Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta del reemplazo de 1896 Ramón Rollón Sánchez, según orden superior, por no haber verificado su presentación para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Ramón Rollón Sánchez, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Fuentesclaro, partido de Zamora, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 537 milímetros, señas particulares tiene una cicatriz en el cuello, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y se le exigirá las responsabilidades que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Rollón Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á 1.º de Marzo de 1897.—Julián Colmenero. 1265—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—NORTE

D. José de Alemany Milá, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requiritoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Luis Martínez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas del mismo son: color sano, delgado, sin pelo de barba, conocido por el Manco á causa de faltarle el brazo izquierdo.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1897.—José de Alemany Milá.—Por el Escribano Vintró, Francisco A. Yáñez. Escribano. J—1126

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en el expediente que bajo la actuación del infrascrito, encargado provisionalmente de la Escribanía de D. José de Romero, ha promovido D. Domingo Vilanova Calvet, sobre extravío de cinco obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, del 6 por 100, números 73.411 al 73.415, se hace saber la expresada denuncia á los efectos que determina el art. 550 y 562 del vigente Código de Comercio, señalándose el término de un mes para que pueda comparecer el tenedor de dichos títulos.

Barcelona 24 de Febrero de 1897.—Por la Escribanía de D. José de Romero, Pablo Alegre. X—1556

## CÓRDOBA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital, á instancia del Procurador D. José de Toro y Castillo, por su propio derecho, contra los que se crean con derecho á un censo de 7.000 reales de capital y 210 de réditos ánuos que, según aparece en el Registro de la propiedad, pesa sobre la casa número 21 de la calle Mascarones de esta capital, sobre que se declare prescrito y sin fuerza ni valor el indicado censo, se ha mandado por providencia de hoy se dé traslado de indicada demanda á las personas que se crean con derecho á repetido censo, emplazándolas para que en el término improrrogable de nueve días se personen en los autos y la contesten; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y para llevar á efecto dicho emplazamiento á las expresadas personas, que la parte actora asegura le son desconocidas, por medio de los periódicos oficiales, expido la presente en Córdoba á 24 de Febrero de 1897.—El actuario. Licenciado J. Antonio Montero. X—1554

## LA GUARDIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de La Guardia (Alava).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal llamado Toribio, quincallero ambulante, que el día 2 del actual se hallaba en la villa de Leza, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Ricardo Peciña Salazar, vecino de expresada villa de Leza; bajo apercibimiento de que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Guardia á 23 de Febrero de 1897.—Ramón Vilariño.—Por mandato de S. S., Vicente de Castro. J—1083

## MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á José de la Calle González, vecino que fué de esta villa y hoy de ignorado paradero, á fin de que el día 12 de Abril próximo, y á las diez y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral abierto en causa sobre allanamiento de morada contra Arsenio Monroy Hernández; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina del Campo 1.º de Marzo de 1897.—El actuario, Domingo Manzano. J—1229

## PASTRANA

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Ignacio García Hernández y Carlos Montoya Hernández, de veinticuatro y veinticinco años respectivamente, solteros ambos, corredores, habitantes en Ventosa, núm. 10, cuarto bajo, sin que conste su residencia habitual, para que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA y *Boletines oficiales* de Madrid, Albacete y Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en causa que instruyo por ocupación de cédulas personales; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 16 de Febrero de 1897.—Santos García y López.—Por su mandato, Cirilo Librero. J—1012

## PUERTO DE SANTA MARÍA

En el Juzgado de primera instancia de este partido penden diligencias á instancia de Doña Francisca Pacheco y Rueda; de estado casada con D. Romualdo José Sánchez Lamadrid, sobre depósito de su persona, en las cuales se ha mandado citar á ambos cónyuges para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de depositario; y atendido á

que se ignora el paradero del marido, se haga la citación por cédula, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalando para la comparecencia el término de nueve días desde la publicación en dicha GACETA; y en su virtud, cito por la presente cédula al D. Romualdo José Sánchez Llamadriá a los efectos indicados.

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía de D. Julián Mancebo, pende causa criminal de oficio con motivo de haberse sustraído á D. Carlos Albessard, dentista, y vecino de esta población, los efectos y metálico que al final se expresarán, por D. Carlos Delpín, dependiente que fué de aquél, casado y vecino de esta ciudad hasta el día 12 de los corrientes en que se ausentó de la misma, ignorándose su actual paradero, en cuya causa, y por auto de esta fecha, se ha dictado la prisión del mencionado D. Carlos Delpín, así como también la ocupación de mencionados efectos y metálico.

En su consecuencia, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al repetido D. Carlos Delpín, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la predicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 19 de Febrero de 1897.—Manuel de Torres Requena.—Alfredo Mancebo.

Efectos que han sido sustraídos.

- 1.º Un atador.
2.º Seis forces de extraer muelas, nuevos.
3.º Un ídem, usado.
4.º Cuatro cubetas.
5.º Ocho frisas de mano.
6.º Diez y ocho escavadores.
7.º Dos instrumentos de limpieza.
8.º Un articulador nuevo.
9.º Una sierra nueva de platero.
10. Unas tijeras para metal.
11. Unos alicates.
12. Unas pinzas.
13. Un marcador.
14. Un triángulo.
15. Dos mufas.
16. Una caja con oro por valor de 25 pesetas.
17. Trescientas treinta pesetas en dinero.

J—1013

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Motos Molina, natural y vecino de esta capital, de cuarenta años de edad, casado con Margarita Moto Jiménez, tratante en caballerías, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que se le sigue por haber encontrado en su poder una cédula personal extendida á nombre de Julián Berrán Jiménez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido. Salamanca 20 de Febrero de 1897.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez. J—1014

SALDAÑA

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Tria Argüín, domiciliado que estuvo en Guardo en los primeros meses de 1894, de veinticuatro años de edad, natural de Mondragón (Guipúzcoa), en la actualidad de ignorado paradero, procesado con otros en causa que procede de este Juzgado se sigue en la Audiencia provincial de Palencia por el delito de lesiones, disparos, estragos, etc., para que los días 16, 17 y 18 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de dicha Audiencia, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público por virtud de dicha causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Saldaña á 20 de Febrero de 1897.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—1249

Por la presente cédula, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, se cita á Andrés Pérez Villalba, vecino de Guardo, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que los días 16, 17 y 18 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca á declarar como testigo en la Audiencia provincial de Palencia, en causa que se sigue procedente de este Juzgado por el delito de lesiones, disparos, estragos, etc., contra Santos de la Loma Serrano y otros vecinos de dicho Guardo; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente, cuya inserción tendrá lugar en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Saldaña á 20 de Febrero de 1897.—Roque Bregón. J—1250

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se cita por tercera y última vez, término de seis meses, á cuantas personas se consideren con derecho para oponerse á la cancelación solicitada por el Director de la Compañía de Minas y Fábrica de hierros del Pedroso, de las hipotecas constituidas en garantía de 3.000 obligaciones al portador, primera serie, de valor nominal cada una de 1.000 pesetas é intereses de 6 por 100 anual

y señaladas con los números 1.º al 3.000, ambos inclusive, emitidas por escritura de 31 de Diciembre de 1883 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Antonio Valverde; pues así lo tengo mandado en expediente promovido por D. José María Pérez de Guzmán, Director de la expresada Sociedad Compañía de Minas y Fábrica de hierros del Pedroso, para que se declaren extinguidas las referidas obligaciones aseguradas, las cuales, así como sus cupones, obran en la Secretaría actuaria.

Dado en Sevilla á 4 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. X—1553

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmen Corobés Martín, mayor de edad, que habitó en esta capital en la calle Arrebolera, núm. 5, piso segundo, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por hurto á D. Alfonso Alvarez Benavides; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que componen la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicha mujer le hagan saber este llamamiento.

Dada en Sevilla á 17 de Febrero de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Moreno. J—1016

TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Boixés Batista, de veinticinco años de edad, hijo de Agustín y de Rosa, soltero, natural de Sarreal, vecino de esta ciudad, tratante en caballerías, de estatura un metro 68 centímetros, peso 45 kilogramos aproximadamente, dimensiones de las manos 16 centímetros de largas, de los pies 25, color de las pupilas negro, del pelo ídem, rostro moreno, y tiene una cicatriz en la ceja derecha, de ignorado paradero por no haberle encontrado en su domicilio cuando se le fué á citar, en méritos de causa criminal que se le sigue sobre robo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro á constituirse en prisión provisional, la que le ha sido decretada en auto del día de hoy; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado José Boixés Batista.

Dado en Tortosa á 19 de Febrero de 1897.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—1017

TÚY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ferreira Casal, hijo de Francisco y de Rosa, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Caldelas, de estatura regular, pelo castaño, color bueno, boca y nariz regulares, ojos garzos, sin ninguna señal particular, que viste traje de tela negro, camisa de lienzo del país, usa sombrero hongo negro y calza zapatos de becerro de igual color, el cual sujeto se halla actualmente ausente, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones y á constituirse en prisión, que lo mismo que el procesamiento, se halla decretada contra él en la mencionada causa; apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ferreira, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Tuy 17 de Febrero de 1897.—Pedro Calvo y Camina.—De orden de S. S., José Leiva. J—1018

VALENCIA—MAR

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José María Monfort, en nombre de D. Eduardo Salinas y Mifsut, contra D. Miguel Fuset y Antoli, sobre pago de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas veinte céntimos, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital, en providencia del día 26 del actual, conferir traslado de la demanda, con emplazamiento en forma, al expresado D. Miguel Fuset y Antoli, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio y ante el mencionado Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, número 3; con la prevención de que si no comparece el Fuset le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 30 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Fernando Muñoz.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Clavel y Juan, de treinta años, de estado soltero, natural de Liria, hijo de Mateo y de Agustina, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Ronaire, núm. 11, piso segundo, de oficio cargador del muelle, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de jabón; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Febrero de 1897.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—1019

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la S. ciudad de los Ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis y Compañía de los Carbones minerales de Dos Aguas, se ha practicado el escrutinio y pronunciado la sentencia, que dicen así:

«Diligencia de escrutinio.—En Valencia, á 10 de Febrero de 1897; siendo la hora señalada para la práctica de esta diligencia, hallándose presente el Procurador D. Juan Galiana, se procedió al escrutinio ó recuento de votos á que se refiere la anterior providencia, dando el resultado siguiente:

El número de acreedores adheridos del primer grupo dentro de los tres meses desde la publicación de las proposiciones de convenio son los siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes entries for Sres. Miralles y Sanchís, D. José Ramírez, D. Manuel María Gómez, etc.

Total de acreedores, 36. Total de créditos. 73.580'24

Y ascendiendo el total importe de todos los créditos del primer grupo á 117.458 pesetas y 67 céntimos, es visto excede el importe total de los créditos adheridos de las tres quintas partes del total del primer grupo.

El número de acreedores por cupones de obligaciones del segundo grupo, adheridos dentro de los expresados tres meses siguientes á la publicación de las referidas proposiciones de convenio, son los siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas.). Includes entries for D. Salvador Montón, D. Faustino Hernández, D. Bartolomé Moret, etc.

Total de acreedores, 12. Total de créditos. 4.944 Que á 15 pesetas cada cupón, importan 74.160

El número de acreedores por obligaciones de dicho segundo grupo, adheridos á dichas proposiciones del convenio dentro del término legal, son los siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas.). Includes entries for D. Pascual Carles, D. Bartolomé Moret, D. Juan Antonio de Palacio, etc.

Total acreedores, 14. Total créditos. 2.819

Cuyas dos mil ochocientas diez y nueve obligaciones á quinientas pesetas una. Que con las setenta y cuatro mil ciento sesenta pesetas á que asciende el importe total de los cupones de obligaciones de los acreedores adheridos, forman la suma de 1.483.660 Y ascendiendo el total importe de acreedores del segundo grupo á 2.471.200

Es visto excede el importe total de los créditos adheridos de las tres quintas partes del total del segundo grupo. El número de acreedores del tercer grupo adheridos á las

proposiciones de convenio dentro del término legal, son los siguientes:

	Pesetas.
D. Pascual Carles Alfonso, por.....	49.462-75
D. Bartolomé Moret, por.....	90.098-15
D. Salvador Martín Cubell, por.....	94.600-22
D. Juan Antonio de Palacios, por.....	92.611-28
D. Constanancio Amat Vera, por.....	8.009-22
D. Romualdo Alvarez, por.....	28.600
Sres. Hijos de J. Monfort, por.....	90.800
D. Antonio Lázaro Ferrer, por.....	29.000
D. Antonio Lázaro Tenza, por.....	112.489-23
D. Manuel Boira Camps, por.....	18.959-17
<b>Total de acreedores, 10.</b>	
<b>Total de créditos.....</b>	<b>614.630-02</b>

Y ascendiendo el total del tercer grupo á..... 1.022.204,27

Es visto excede el importe total de los créditos adheridos de las tres quintas partes del total del tercer grupo.

Practicadas las debidas operaciones, aparece que todas las adhesiones representan más de las tres quintas partes del total de cada uno de los dos primeros grupos.

La oposición formulada por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de D. Antonio Vicéns, no excede el importe total de su crédito de los dos quintos de cualquiera de dichos dos grupos ó del total pasivo. Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firmo con el Procurador D. Juan Galiana; doy fe.—J. Galiana.—Lorenzo Hernández.»

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 20 de Febrero de 1897, el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de D. Pascual Carles Alfonso, de este domicilio, como Director Gerente de la Sociedad de los Ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis y Compañía de los Carbones minerales de Dos Aguas, sobre suspensión de pagos de dicha Sociedad, de la cual es su Letrado Director D. Vicente Dualde y Furió, y su Procurador D. Juan Galiana, siendo también parte en estos autos D. Antonio Vicéns Abad, propietario, domiciliado en esta ciudad, su Letrado D. Juan A. Bernabé y Herrero y su Procurador D. Manuel Cases, y

Resultando que por D. Juan Galiana, en nombre de Don Pascual Carles y Alfonso, y éste como Director Gerente de la Sociedad de los Ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis y Compañía de los Carbones minerales de Dos Aguas, se presentó escrito en fecha 7 de Enero de 1896, manifestando que dicha Sociedad se encontraba en la imposibilidad de saldar sus obligaciones, y había acordado el Consejo de administración de la misma presentarse en estado de suspensión de pagos, presentando dicho escrito para que surta los efectos del artículo 930 y siguientes del Código de Comercio, reservándose el derecho de presentar dentro del término de quince días el balance del activo y pasivo de la referida Sociedad, y solicitando en lo principal se le tuviera por parte en dicha representación y se declarase en estado de suspensión de pagos á la Sociedad de los Ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis y Compañía de los Carbones minerales de Dos Aguas, para que surta todos los efectos legales, y por otro sí solicitó se exhortase á los demás Juzgados de esta capital, haciéndoles saber la declaración de suspensión de pagos, á fin de que no puedan los acreedores obtener mandamientos de ejecución contra dicha Sociedad:

Resultando que por auto de 9 de Enero de 1896 se declaró en estado legal de suspensión de pagos á la Sociedad de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis y Compañía de los Carbones minerales de Dos Aguas, y se acordó hacer saber al D. Juan Galiana presentase dentro del término de quince días el balance del activo y pasivo de dicha Sociedad, pues de otro modo se haría de oficio á costa de la misma, según lo prevenido en el art. 933 del Código de Comercio, y dirigir oficios á los demás Juzgados de primera instancia de esta ciudad y Escribanos de este Juzgado, para el objeto solicitado:

Resultando que por D. Juan Galiana, en dicho nombre, se presentó escrito con fecha 28 de Enero del mismo año, solicitando se dirigieran exhortos á los Juzgados de Alcira y Torrente, haciéndoles saber dicha declaración de suspensión de pagos para el mismo objeto solicitado, por tener noticias la expresada Sociedad de que se trataba de entablar contra la misma alguna reclamación, á lo que se accedió por providencia de 29 del mismo mes:

Resultando que por dicho Procurador, en el nombre que ostenta, se presentó escrito con fecha 29 del propio mes acompañando el balance y relación de acreedores á que se refiere el art. 932 de la ley de Enjuiciamiento civil, y solicitando se le tuviera por cumplido con este requisito legal, á lo que se accedió por providencia de 30 del referido mes:

Resultando que por el repetido Procurador, en dicho nombre, se presentó escrito, su fecha 23 de Marzo del año último, solicitando se expidieran oficios á todos los Juzgados municipales de esta ciudad, haciéndoles saber la resolución de este Juzgado de 9 de Enero anterior, á fin de que no admitieran demanda ni citación alguna contra dicha Sociedad, á lo que se accedió por providencia de 26 de Marzo expresado:

Resultando que por D. Juan Galiana, en el nombre que ha comp recido, se presentó escrito con fecha 8 de Mayo del año último, acompañando las proposiciones de convenio, los estados de acreedores que prescribe el art. 933 del Código de Comercio y la certificación del acta de la junta general de accionistas aprobando las bases, y solicitando en lo principal se tuviera por presentados dichos documentos en tiempo y forma para los efectos legales; que se diese á los autos la tramitación correspondiente, abriendo el término de tres meses para que los acreedores presentasen sus adhesiones, y se publicasen los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á ley; librándose los correspondientes exhortos, así como á Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, para los efectos del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869; y por un primer otrosí se solicitó se expidiera comunicación al Síndico de Corredores, haciéndole saber que la Compañía de que se trata está en estado de suspensión de pagos, y que por lo tanto, debe abstenerse de realizar valores de la misma á los efectos del art. 323 del Código de Comercio, y especialmente los anotados en dicho otrosí á favor de D. Cayetano Moret, D. Antonio Vicéns, Don Antonio Roig y D. Romualdo Alvarez, y se hiciera saber á éstos el acuerdo de la referida Sociedad de recobrar la prenda satisfaciéndoles en el término legal la integridad de sus respectivos créditos, á lo que se accedió por providencia de 9 de Mayo del año último; y notificados los expresados cuatro acreedores, se presentó escrito por D. Manuel Cases, en nombre de D. Antonio Vicéns Abad, acompañando una póliza de préstamo de 29.250 pesetas, solicitando la reforma de la providencia dictada en 9 de Mayo del año último, y en su lugar

se ordenase á la referida Sociedad que en el término de una audiencia depositase en la mesa del Juzgado el importe del crédito pignoraticio constituido á favor de D. Antonio Vicéns, según la expresada póliza, y el de los demás que tenga dicho señor, y cuya enajenación no haya sido posible efectuar por virtud de lo dispuesto en dicha providencia, quedando obligado el Sr. Vicéns, una vez reintegrados sus créditos, á restituir las prendas correspondientes, todo con imposición de las costas de dicho incidente á la referida Sociedad, fundando dicha reforma en que el crédito de D. Antonio Vicéns venció en 7 del expresado Mayo, el escrito del Procurador Galiana lleva la fecha del 8, y la providencia fué dictada el día 9, siendo evidente que la Sociedad referida tenía derecho á recobrar las obligaciones dadas en prenda al D. Antonio Vicéns, satisfaciendo íntegramente el crédito á que están afectos, pero este derecho debía haberlo ejercitado dicha Sociedad el día del vencimiento de la obligación, dentro del término legal, que expiró el día 7 del mismo mes:

Resultando que tramitado dicho recurso, presentó escrito D. Juan Galiana solicitando se desestimase con costas el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Cases en el nombre que ostenta, resolviéndose por auto de 26 del repetido mes de Mayo, por el que se desestimó, con las costas, dicho recurso de reposición de la providencia de 7 del indicado mes, y este Procurador interpuso apelación de dicho auto, la que fué admitida en un solo efecto, y señalados por el mismo y por D. Juan Galiana en dicho nombre los extremos que había de contener el testimonio que debía librarse, y se remitió á la Superioridad para la sustanciación de la apelación, fué remitido en 6 de Julio del año último, previa citación y emplazamiento de los Procuradores de las partes.

Resultando que en 21 de Mayo del año próximo pasado se recibió comunicación del Colegio de Corredores de Comercio de esta ciudad, en la que se hace constar había tomado nota de la comunicación de este Juzgado de fecha 9 del expresado mes, referente á la prohibición de vender ó realizar valores de la Sociedad de que se trata, por hallarse declarada en estado de suspensión de pagos.

Resultando que presentados los números de los periódicos *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y los exhortos expedidos publicando los edictos acordados, comparecieron dentro del término de los tres meses señalados varios acreedores, adhiriéndose á las proposiciones de convenio presentadas:

Resultando que por D. Juan Galiana, en dicho nombre, se presentó escrito con fecha 3 de Noviembre del año último solicitando se citase á comparecencia para que se practicase el recuento ó escrutinio de votos, con el fin de poder declarar á su tiempo aprobado el convenio:

Resultando que practicado debidamente el recuento y escrutinio de votos, se ha presentado escrito por D. Juan Galiana, en dicho nombre, solicitando se apruebe desde luego el convenio y se publique el cómputo de los votos para los efectos del art. 936 del Código de Comercio en la GACETA y *Boletín oficial*:

Resultando que en la sustanciación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, según el escrutinio practicado, aparece que los acreedores adheridos al convenio presentado por la referida Sociedad representan más de tres quintas partes del total de cada uno de los grupos en que están divididos, por cuyo motivo, y por haberse adherido éstos dentro del plazo legal de tres meses, desde la publicación del convenio, procede aprobar éste, según lo dispuesto en el art. 935 del Código de Comercio y párrafo sexto del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que la oposición formulada por D. Manuel Cases, en nombre de D. Antonio Vicéns, no excede su importe de las dos quintas partes del total de cualquiera de los grupos, no siendo por ello obstáculo para la aprobación del convenio:

Vistos los artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, el 372 de la ley de Enjuiciamiento civil y la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Fallo que debe aprobar y apruebo el convenio presentado en estos autos por la Sociedad de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis y Compañía de los Carbones minerales de Dos Aguas, y publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 172, correspondiente al día 20 de Junio de 1896, y publíquese esta sentencia y la diligencia de escrutinio practicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Monserrate García Sánchez.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia, estando dando audiencia pública en ella á 20 de Febrero de 1897.—Ante mí, Lorenzo Hernández.»

Lo que se publica por medio del presente para los efectos de los artículos 936 y 937 del Código de Comercio y demás que procedan.

Valencia 25 de Febrero de 1897.—Monserrate García.—Lorenzo Hernández. X—1548

VALLADOLID—PLAZA

D. Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva á instancia del Excmo. Sr. D. José María de Semprum y Alvarez, de esta vecindad, contra D. Félix Rico Santos, de domicilio ignorado, sobre reclamación de 68.959 pesetas 6 céntimos de principal, intereses y costas, en la cual se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, á 3 de Marzo de 1897. Por presentado el precedente escrito, que se unirá al expediente de su razón; procédase al justiprecio de los bienes embargados, para el que se tiene por nombrado como perito por parte del ejecutado á D. Ricardo Cuadrillero Medina, Maestro de obras y vecino de Medina del Campo; hágase saber al ejecutado D. Félix Rico Santos que dentro de segundo día designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, parándole el perjuicio que hubiere lugar; y mediante á que es desconocido su domicilio y paradero, insértese esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hágase saber al referido perito su nombramiento para que manifieste si le acepta, y caso afirmativo, preste juramento de buen desempeño, librándose para ello exhorto al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—González.—Ante mí, Luis Esteban.»

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado más pormenor consta y aparece de los autos de su razón, que por ahora quedan en mi Escribanía, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, á fin de

insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, que firmo en Valladolid á 3 de Marzo de 1897.—Ante mí, Luis Esteban. X—1561

VALLE DE CABUÉRNIGA

En cumplimiento á una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, procedente de causa seguida contra Nicolás Esnaola y Díaz, por amenazas é injurias á D. Antonio Martínez Conde, vecinos de esta localidad, ha acordado en providencia de hoy el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz Llano, vecino de Cabezón de la Sal, quien en la actualidad se dice hallarse navegando en uno de los vapores de la Compañía Transatlántica, que debe estar en la bahía de Cádiz, para que el día 5 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en el local de la expresada Audiencia, á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa expresada; previéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuérniga 20 de Febrero de 1897.—El Escribano, Julián Hugueno. J—1021

VILLARROBLEDO

D. José Vicente Portillo y Poveda, Juez municipal Letrado de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Ramos Gómez, mozo que fué de la estación férrea de Matas Verdes, que habitaba en Madrid, calle de San Cosme, núm. 9, cuarto principal, cuyo sujeto había trasladado su domicilio cuando le fueron á citar, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio verbal de faltas sobre lesiones á Alfonso Cañizares Valero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, dando parte á este Juzgado en el caso de que fuere habido.

Dado en Villarrobledo á 19 de Febrero de 1897.—José Vicente Portillo.—Por su mandado, Domingo M. Benavides y García. J—1025

ZARAGOZA—SAN PABLO

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de 27 de Febrero último, dictada en ejecución incoada en reclamación de 729 pesetas con 75 céntimos por D. Saturnino Ruiz, del comercio de la misma, contra Doña María Delmás Rago, casada con Mr. Fulcran Combecal, cuyo nombre en español es Fulgencio, ignorándose su paradero actual, se cita á dicho Sr. Combecal, como marido de la Doña María Delmás, á fin de que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, sin contar los feriados ó festivos, se oponga á dicha ejecución, alegando las excepciones de que se crea asistido; quedando apercibido de que pasado dicho plazo, á instancia del actor, seguirá el juicio adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

Para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1897.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano. X—1550

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración, conforme con el anuncio del 19 de Febrero último, pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que en el sorteo celebrado el día 6 del corriente para la amortización de 327 obligaciones de la expresada serie, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

53.124 á 53.173	
72.736	72.785
73.863	73.912
82.086	82.135
82.834	82.883
87.327	87.376
97.863	97.889

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1559

El Consejo de administración de esta Compañía informa, á los señores portadores de obligaciones 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el cupón número 8, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 12'19, ó sea con deducción de pesetas 0'31, por el impuesto de la contribución industrial y recargos.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, por la Caja de la Compañía. En Barcelona, por la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.

En Bilbao, por el Banco del Comercio. Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1560

San Cayetano.

Sociedad anónima minera.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria anual el día 28 de Marzo, á las once de la mañana, en el Círculo minero, Relatores, 4, principal.

Desde el día 20 al 27 del actual estarán á disposición de los señores socios los libros de contabilidad para su examen en la Secretaría, Silva, 16, tercero izquierda, de doce á tres de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Secretario, Ignacio García y Cobo. X—1555

Sociedad especial minera «Esperanza» y «Forzosa».

Esta Sociedad, propietaria de las minas de cobre Esperanza y Forzosa, en el término de Almonaster la Real, provincia de Huelva, celebra junta general ordinaria el 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de la gerencia, calle de San José, núm. 5.

Lo que se participa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir ó hacerse representar por persona debidamente autorizada.

Sevilla 5 de Marzo de 1897.—El Gerente, José María de Ibarra. X—1552—5

Gas Reusense.

Balance general correspondiente al ejercicio de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in pesetas.

Reus 31 de Diciembre de 1896. — Por el Gas Reusense, El Administrador, Pedro Freixa.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense

Certifico que el balance que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 21 de Febrero último.

Reus 4 de Marzo de 1897.—Juan Sardá. X—1557

Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Balance de la misma efectuado en 31 Diciembre de 1896

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in pesetas.

Barcelona 4 de Febrero de 1897.—El Secretario, Félix de Brocá. X—1549

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1897.

Meteorological data table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Marzo de 1897.

Table of telegrams received, listing locations, altitudes, temperatures, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Marzo de 1897.

Table of foreign exchange rates for various international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'07 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 27'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Coruña y León.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 39 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º—Cavalleria rusticana.—Payases.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—Gori, Gori ó el portugués en Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—El marido de la Teller.—La rebotica.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Botín de guerra.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Tortilla al ron.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La verbena de la Paloma.—Las zapatillas.—Las bravatas.—La canción de la Lola.